

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01130/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00048/VACHASO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO LAS LISTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCION DE SERIVIOS PUBLICOS DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 22 DE ABRIL DE 2014. GRACIAS."

(*Sic*)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el tres de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 03 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXX

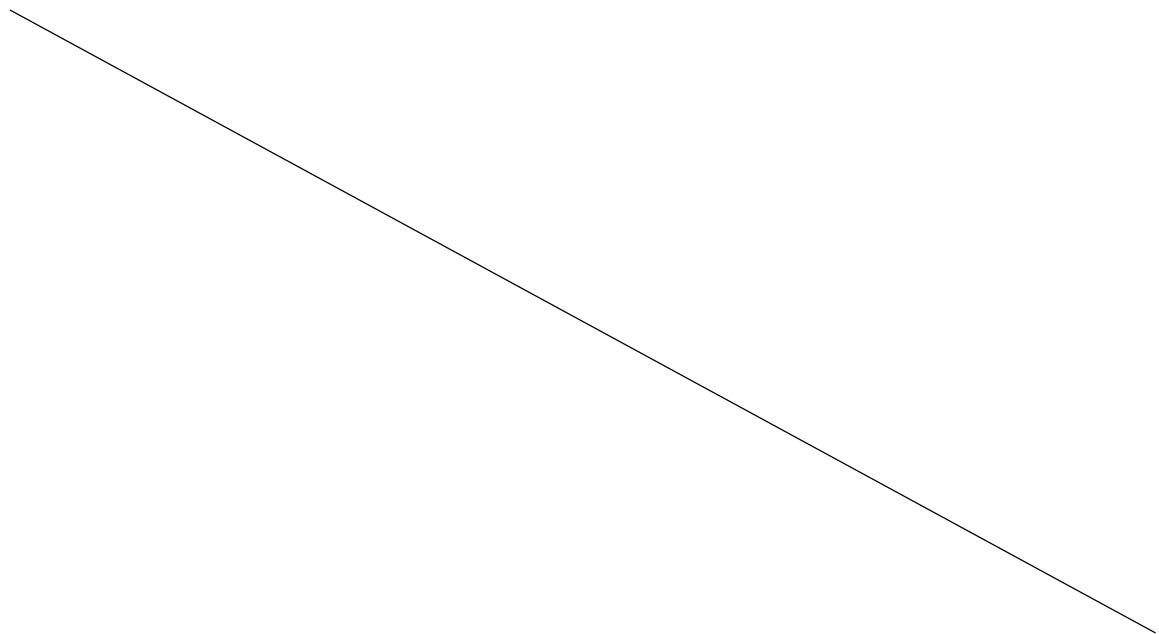
Folio de la solicitud: 00048/VACHASO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LISTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN SERVICIOS PUBLICOS. Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará Respuesta a su solicitud. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com."

(Énfasis añadido)

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado "*Lista de Asistencia Servicios Públicos.pdf*", y que por obvio de repeticiones innecesarias solo se inserta la primera página como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
LISTA DE ASISTENCIA**

30 DE ABRIL DE 2014

0%

NO.	HO. EN P. BANCO	HORA ENTRADA	FIRMA	NOMBRE	HORA SALIDA	FIRMA	OBSERVACIONES
1	511343	8:00		ABOYTES MARTÍNEZ ANTONIO	15:50		
2	130143	7:00		ABOYTES PACHECO GABRIEL	15:00		SINDICALIZADO
3	290522	7:40		ABOYTES SOLÍS MARTÍN	15:00		
4	511482	8:55		AGUIRRE LÓPEZ JOSÉ JORGE	15:30		
5	512166	9:00		ÁLAMOS RAMÍREZ ANTONIO	15:30		
6	120519	7:30		ÁLAMOS RAMÍREZ JORGE	17:00		
7	120518	8:00		ALDANA CRUZ RUBÉN	19:00		
8	290539	7:40		ALVARADO BAÑUELOS CÉSAR ALEJANDRO	17:00		VACACIONES
9	805008	8:00		ALVARADO FLORES ERNESTO	18:00		
10	290525	7:00		ANTONIO GONZALEZ LUIS FERNANDO	16:00		
11	512136	7:00		ANTONIO GONZALEZ MIGUEL ÁNGEL	16:00		
12	290531	7:00		ARAUZA MÉRIDA LUCIO	16:00		
13	120142	14:00		ARELLANO MATA ÁNGEL GUSTAVO	17:00		VACACIONES
14	512086	9:00		ARELLANO TINAJEIRO JOSÉ ANTONIO	15:00		
15	120132	7:20		ARENAS ANASTACIO JOSÉ L. GUADALUPE	18:16		
16	120100	7:20		ARENAS HERNÁNDEZ ALEJANDRO	17:00		
17	120101	9:00		ARENAS HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	17:00		
18	290536	8:20		ARREDONDO RIOS NOÉ PATRICIO	15:00		
19	290537	7:00		BANUELOS ARIAS FELIPE	16:00		
20	120105	7:00		BARRERA AYALA JOSÉ TOMÁS	16:00		
21	290543	7:00		BAUTISTA MORALES EFREN	15:30		

ATENTAMENTE
H. Ayuntamiento
Valle de Chalco Solidaridad
2013-2015

C. VICTOR FALCÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
PÚBLICOS

RECIBIDO
02 MAY 2014
RECIBIDO
02 MAY 2014
RECIBIDO
02 MAY 2014
RECIBIDO
02 MAY 2014

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecisiete de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA." (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"PEDI LO SIGUIENTE "SOLICITO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCION DE SERIVIOS PUBLICOS DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 22 DE ABRIL DE 2014. GRACIAS." PERO SOLO ADJUNTARON UN ARCHIVO DE LAS LISTAS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2014, POR TANTO, PIDO SE ENTREGUE LA INFORMACION COMPLETA." (SIC)

Cabe destacar que el recurrente adjuntó a su recurso de revisión el documento que le fue entregado por el Sujeto Obligado en la respuesta a su solicitud de información, el cual no se inserta por obvio de repeticiones innecesarias.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01130/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el tres de junio de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el diecisiete de junio de dos mil catorce, esto es, al décimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días siete y catorce de junio de dos mil catorce por ser sábados y los días ocho y quince de junio de dos mil catorce por haber sido domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Como fue referido al inicio del presente curso, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX requirió del Sujeto Obligado la Lista de Asistencia del personal que labora en la Dirección de Servicios Públicos del primero de enero al veintidós de abril de dos mil catorce.

Al respecto, el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información adjuntó únicamente la Lista de Asistencia del personal que labora en la Dirección de Servicios Públicos del periodo del uno al treinta de abril de dos mil catorce.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso argumentando que se le entregó únicamente la Lista de Asistencia del personal que labora en la Dirección de Servicios Públicos del periodo del uno al treinta de abril de dos mil catorce, no así del periodo solicitado, es decir, faltó la entrega de la información del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Una vez precisado lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalar e la respuesta

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que remite ésta y hace entrega únicamente de las Listas de Asistencia correspondientes al mes de abril de dos mil catorce, se infiere que cuenta con las Listas de Asistencia del periodo del cual faltó su entrega; en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Efectivamente, la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste asume su existencia es ocioso y nada práctico su estudio.

A este respecto, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la información materia de la solicitud, es decir, las Listas de Asistencia del personal que labora en la Dirección de Servicios Públicos del periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, toda vez que la información correspondiente al periodo del primero al treinta de abril del presente año, como quedó señalado con antelación sí fue proporcionada por el Sujeto Obligado.

Aunado a ello, debe destacarse que por disposición del artículo 220K, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, las instituciones o dependencias pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso, entre otros documentos, los controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos; la cual, por

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública, la cual los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita., que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no debe perderse de vista que en el supuesto de que las Listas de Asistencia solicitadas contengan datos personales susceptibles de ser clasificados, su entrega será en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*

Recurso de Revisión	01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Aunado a ello, es destacarse que la información relativa al registro federal de contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse la información mencionada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00048/VACHASO/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado**, atienda la solicitud de información 00048/VACHASO/IP/2014 y en

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

términos del Considerando Tercero **HAGA ENTREGA** al C. XXXXXXXXXXXXXXXX
VÍA SAIMEX de:

"La Lista de Asistencia del Personal que labora en la Dirección de Servicios Públicos del periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

En el supuesto de que dicha información contenga datos personales su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y

Recurso de Revisión 01130/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**
COMISIONADO COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01130/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR